



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 334

Bogotá, D. C., miércoles, 3 de abril de 2024

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 382 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Combeima,
su cuenca y afluentes como sujeto de derechos
y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, marzo 20 de 2024

Señor

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 382 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

Respetado Señor Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por el Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, el pasado 6 de septiembre de 2023 mediante oficio CQCP 3.5/256/2023-2024 y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir **Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 382 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
382 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Combeima,
su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se
dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÍNDICE

- ANTECEDENTES
- OBJETO
- JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA
- LA SOCIEDAD Y LOS RÍOS
- SITUACIÓN ACTUAL DEL RÍO Y LAS BASURAS
- SITUACIÓN ACTUAL DE LA CALIDAD DEL AGUA
- SITUACIÓN ACTUAL DE REMOCIÓN O MOVIMIENTOS EN MASA
- TENDENCIA DE RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS EN EL MUNDO
- FUNDAMENTO JURÍDICO
- CONFLICTO DE INTERESES
- IMPACTO FISCAL
- CONCLUSIONES Y COMENTARIOS DEL PONENTE

1. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Ley fue radicado por los Congresistas honorable Senador Óscar Barreto Quiroga y honorable Representante Gerardo Yepes Caro, el pasado 28 de febrero de 2024 y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 159 de 2024.

El pasado 12 de marzo de 2024, el Secretario de la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes designó como coordinador ponente al Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca – *Julio Roberto Salazar Perdomo* mediante Oficio número CQCP 3.5 / 256 / 2023-2024 del **Proyecto de Ley número 382 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones** “el cual tiene por objeto *“reconocer al Río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia”*.

Que el día 20 de marzo de 2024 el Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca – *Julio Roberto Salazar Perdomo* como coordinador ponente del **Proyecto de Ley número 382 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones** presentó informe de ponencia positiva para primer debate. Adicionalmente, en la misma fecha solicitó de manera respetuosa conceptos sobre el proyecto de ley en mención al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objeto garantizar la aplicación de los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales que apuesten por la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Combeima, su cuenca y afluentes, mediante el reconocimiento como entidad sujeta de derechos para enfrentar las problemáticas ambientales del Río que se derivan principalmente de los vertederos de aguas residuales, la tala de flora nativa, mal manejo de residuos sólidos, construcciones en la rivera, entre otros. Este río es el eje de importancia estratégica para el desarrollo territorial del municipio de Ibagué, por proveer el 97% del agua cruda que ingresa al sistema de servicio de acueducto de la ciudad (IBAL S.A.E.S.P) que provee más del 80% de agua a los habitantes del casco urbano de la ciudad de Ibagué.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

- EL RÍO COMBEIMA

La cuenca del río Combeima se encuentra localizada en el municipio de Ibagué en la parte central del departamento del Tolima, ubicada entre los 04°19'30" y 04°39'57" de latitud Norte y los 75°10'11" y 75°23'23" de longitud Oeste, sobre el flanco oriental de la cordillera central (Guevara, Reinoso & Villa, 2006; DNP 2009). Limita al Norte con el municipio de Anzoátegui, al occidente con la cuenca del río Coello, al Oriente con las cuencas hidrográficas de los ríos La China, Alvarado,

Chípalo, y al sur con las cuencas de los ríos Opia y Coello (DNP, 2009).

Tiene una superficie aproximada de 27.256 ha y altitudes que van desde 5.200 m s. n. m., en el nacimiento exactamente en el Nevado del Tolima, hasta los 700 m s. n. m. en la desembocadura al río Coello, la cuenca del río Combeima presenta pendientes muy escarpadas a muy onduladas en cerca del 73 % de su área total, Cuenta con una oferta hídrica neta que se estima en 5,31 m³ s⁻¹. Para determinar la población rural de la cuenca se reportaron 11.818 y 24.000 habitantes, para 1991 y 2003, respectivamente (Centro de Estudios para el Desarrollo Agrario Regional (CEDAR) y Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), 1991; Lozano & Pérez, 2003).

La cuenca es un ecosistema estratégico por proveer el 80% del agua para el acueducto de la ciudad de Ibagué (Alcaldía Municipal de Ibagué, 2016; Vanegas, 2002); abastecer, parcialmente, el distrito de riego del abanico de Ibagué (aprox. 700 ha) con un uso agropecuario intensivo y con un alto nivel tecnológico; y finalmente para otros usos como el industrial y la generación de energía eléctrica.

Un estudio de Biodiversidad Faunística de la Cuenca Mayor del río Combeima, realizado por Cortolima y la Universidad del Tolima, determinó que esta cuenca es la más biodiversa, tiene 75 especies de aves de las 297 reportadas, 24 reptiles de los 30 reportados, 35 anfibios de los 41 reportados y la mayor abundancia de murciélagos. Así mismo, se estableció que existen ocho unidades climáticas, cada una con su vegetación característica.

Este afluente natural componente básico del majestuoso cañón del Combeima que se define por una vía de 30 kilómetros desde el barrio Libertador hasta el sector del Silencio donde termina el carretable y comienzan los caminos de herradura y trochas que llevan a alturas por arriba de los 4000 m s. n. m. donde se forma el gran nevado del Tolima con sus valiosos y extensos páramos. La “Cuenca Cañón del río Combeima” es el verdadero nombre dado a este maravilloso lugar que parte desde el nacimiento del río.

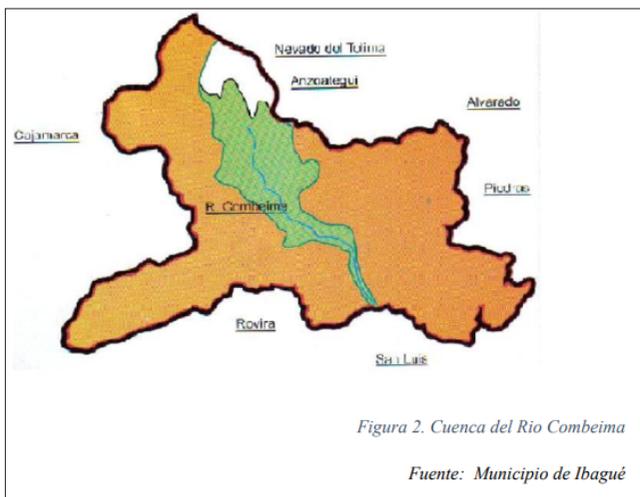
El Cañón del río Combeima se encuentra localizado sobre el costado oriental de la cordillera central y limita con los departamentos de Quindío, Risaralda, y Caldas. Este maravilloso lugar se reconoce por ser la puerta de entrada sur al Parque Nacional Natural los Nevados en Colombia, se convierte en una zona con función amortiguadora, lo que convierte este territorio Ibaguerense en un área de protección y conservación de suprema importancia para la capital Tolimense por su riqueza hídrica que abastece más del 80% de la ciudad de Ibagué.

El Cañón de Combeima desde el Barrio Libertador hasta el Silencio lo conforman tres corregimientos que son el corregimiento de Cay, Villa Restrepo y Juntas los cuales albergan más de 25 veredas tales como: Santa Teresa, La Cascada, La Victoria, Pie de Cuesta Las Amarillas, El Cural, las Ánimas,

El Gallo, Ramos y Astilleros, Mirasol, La María Combeima, La María Piedra Grande, Berlín, Tres Esquinas, El Corazón, Llanitos, La Platica, Puerto Perú, Pastales, Pico de Oro, El Secreto, El Retiro, La Estrella, Retiro Resbalón, La Plata el Brillante, El Guamal, Las Perlas. También, cuenta con sectores como el Barrio La Vega y Chapetón.

Allí, en esta tierra campesina que hoy día vive más del turismo que de la propia agricultura, se encuentran montañas entrelazadas que albergan afluentes hídricos con cascadas, bosques tropicales, bosques húmedos, andinos y hasta los importantes páramos. Además, El Cañón del Combeima cuenta con aproximadamente 300 especies de aves entre las cuales 7 son endémicas. También, se han podido identificar especies bastante importantes como la danta, el cóndor andino, oso de anteojos, águila real, loro orejiamarillo, venado cola blanca, la visita de las águilas cuaresmeras, entre otros animales importantes para el ecosistema.

El Cañón del río Combeima da la bienvenida a los turistas, quienes semanalmente visitan o hacen sus compras en los mercados campesinos y disfrutan de la gastronomía local la cual cuenta con su cocina tradicional, además de otras actividades que se pueden realizar tales como: senderismo, fotografía, ciclismo, escalada en roca, canyoning, montada a caballo, rápel, avistamiento de aves, interpretación de fauna y flora.



Es oportuno destacar que en la parte alta de la cuenca del río Combeima, se presenta escenarios críticos por la ocurrencia de fenómenos naturales como inundaciones, avalanchas, deslizamientos y represamientos, asociados al régimen hidroclimatológico, al material litológico aflorante, a las altas pendientes y a procesos de desequilibrio, adicional el resultado de la intervención humana. Estos fenómenos repercuten profundamente en los procesos de degradación y desequilibrio de los ecosistemas y se constituyen en uno de los mayores riesgos de pérdida para la infraestructura física y social, amenazando la captación y almacenamiento de agua potable de Ibagué (bocatomas, conductos y tanques de almacenamiento), infraestructura vial, escuelas y asentamientos en las áreas de amenaza de la cuenca. Se evidencia las constantes emergencias en el Cañón del Combeima, siendo de alto riesgo no sólo para los seres humanos sino para

la biodiversidad del cañón (Secretaría de Cultura y Turismo de Ibagué, 2017).

El cañón del río Combeima se encuentra enmarcado en la supervisión de diferentes actores institucionales como Cortolima, que se encarga de vigilar y controlar el uso de los recursos naturales, la Empresa Ibagüereña de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima (IBAL), la cual es fundamental en cuanto a la gestión del agua en la zona. Respecto a las entidades departamentales y locales, se encuentra la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Ibagué que están a cargo de la toma de decisiones sobre diferentes ámbitos normativos en relación con los recursos del cañón. Por último, la organización comunitaria local, la cual se ha fortalecido durante los últimos años mediante las Juntas de Acción Comunal y sus respectivas Juntas del Agua, Asojuntas, Asocombeima, Asociaciones de Productores Agropecuarios y los Acueductos Veredales. Dichas organizaciones han permitido desarrollar apuestas para el bienestar de los habitantes y posibles estrategias que los unan en la busca de soluciones a fenómenos de riesgo, conflictos socioambientales y aspectos del territorio que competen a la comunidad (Rojas et al., 2020).

Además, el Cañón del río Combeima se encuentra bajo la jurisdicción del plan de gestión ambiental regional del Tolima 2013-2023, en el programa de recuperación ambiental y paisajística de cuencas y microcuencas, y en el de recuperación y conservación del patrimonio ambiental.

4. LA SOCIEDAD Y LOS RÍOS

La civilización humana se construyó cerca y sobre las aguas después de que los hombres bajaran de los árboles. Los grandes imperios utilizaron el mar y los grandes ríos antes que los progresos tecnológicos de comunicaciones y de transporte acercaran el mundo. Los intrépidos navegantes se desplazaron por el globo desafiando las aguas impulsadas por los vientos que soplan los navíos, permitiendo el desarrollo de nuevas rutas, al intercambio cultural y comercial y a Cristóbal Colón, al frente de tres carabelas, le debemos el descubrimiento de América y nuestra conexión al mundo conocido. Las grandes ciudades conviven al lado de los mares y de los grandes ríos.

El origen de las ciudades está fuertemente vinculado a su cercanía a los cursos de agua. Inicialmente, como fuente de aprovisionamiento, para riego de los cultivos, el transporte o la energía. Más adelante, se les dio un uso recreativo, como áreas de baño, paseo por las riberas, etc. En una tercera fase, coincidiendo con la industrialización, los ríos urbanos dejaron de interesar a las ciudades y se vivió sin tenerlos en cuenta, dejando de formar parte de su día a día, en el mejor de los casos ignorándolos y en otros, con el sentimiento de ser algo molesto, fuente de suciedad, mal olor y proliferación de insectos. Las ciudades y sus habitantes se desconectaron de sus cursos de agua.

A lo largo del siglo XX, las ciudades crecieron y lo hicieron a espaldas de estos ecosistemas fluviales, que pasaron a ser zonas marginales y abandonadas.

Lamentablemente, en Colombia muchos de los ríos son tratados como las cloacas de los asentamientos humanos civilizados. Son el medio para deshacerse de los desperdicios que se producen en un lugar determinado. Entre el concepto de sostenibilidad y el uso real de los ríos en Colombia existe una gran brecha. Cabe anotar que esta será insalvable sin la participación ciudadana nacional.

En la gran mayoría de casos, los ríos nacionales que transitan las grandes ciudades del país son prácticamente estériles; desde su lecho hasta la desembocadura.

El río Combeima hoy no es la excepción al estado de la mayoría de los ríos en Colombia, la sociedad y el Estado le han dado la espalda y han convertido su cauce en una alcantarilla de residuos líquidos y sólidos.

El mal manejo de los residuos generados por los visitantes conllevan a una acumulación significativa de desechos sólidos, los restaurantes del sector, en ocasiones no cuentan con sistemas adecuados de gestión de residuos y desconocen prácticas de manejo ambientalmente responsables, afectando la calidad del agua, y la salud del ecosistema acuático, esto lleva a una proliferación de desechos plásticos orgánicos y otros materiales contaminantes que terminan en el río, alterando el equilibrio natural con afectaciones muy negativas.

5. SITUACIÓN ACTUAL DEL RÍO Y LAS BASURAS

Las denuncias en los medios de comunicación sobre la saturación de basuras en el río Combeima, son de publicación regular, aquí algunas de ellas:

El Nuevo Día Ibagué

¿Nueva escombrera sobre la ribera del río Combeima?

Créditos Foto: Jorge Quiñán / EL NUEVO DÍA | Jirón del río Combeima en el barrio Buzosur.

Compartir al medio o donde el clic al reproducir:

3162836657

Sigue el canal de El Nuevo Día en Whatsapp

EMISORA ONDAS DE IBAGUÉ
EL PODER DE LA RADIO

INICIO INICIO NOTICIAS PROGRAMAS CONTÁCTENOS

Martes, 7 de febrero de 2024 11:48:42 AM

Dos toneladas de basura fueron retiradas del río Combeima

por Ovidio de Ibagué · 23 de Diciembre de 2017, 05:42 AM

Categorías

- Principales
- Ibagué
- Tolima
- Nacionales
- Judiciales
- Política
- Económicas
- Banco de Podcast
- Tendencias
- Noticias en vivo

Las más vistas

Este mes empezará a regir el nuevo piso y placa en Ibagué

¡Tome nota! Así será el

SIN EDITAR.COM

3162836657

MAPATÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN EL RÍO COMBEIMA

26 de Agosto de 2019

¿Ya conoce las exenciones del nuevo 'Pico y Placa' en Ibagué?

Gobernadora Matiz destinará \$1.000 millones para la Feria Ibagué Negocios y Moda 2024

El departamento se prepara para la Vuelta al Tolima

Pese a lluvias, continúa alerta por disminución de caudales en Ibagué

Recuerde, este domingo más de 100 barrios estarán sin agua en Ibagué

Gobernadora del Tolima rechazó casos recientes de violencia contra mujeres

IBAGUÉ. Alrededor de 250 kilos de basuras fueron recolectados durante la jornada de limpieza ambiental que se llevó a cabo en el Río Combeima, a la altura de Juntas.

Ibagué | 21 SEP 2023 03:31 PM

¡Sirvió el llamado! Ibal Interviene aguas negras en el barrio Industrial de Ibagué

Por: Jullien Naranjo Cordero/El Solista

[#IbagueEmp](#)



El personal de la entidad inició las actividades de mitigación por vertimiento de aguas residuales por acumulación de basuras.

Con el personal operativo la Empresa Ibagüera de Acueducto y Alcantarillado, IBAI, ha iniciado las labores de mitigación sobre el sistema de alcantarillado en inmediaciones al río Combeima, por el barrio Industrial, situación que había sido denunciada a través de La Carifesa 1420 AM, donde este miércoles la comunidad se volcó sobre las vías en horas de la noche para hacer un llamado por la problemática que ha venido afectando a por lo menos cuatro barrios del sur de la ciudad.

elolfato
noticias • videos

Más de 5.000 toneladas de heces humanas van al río Combeima

El Combeima, que abastece a más de 550.000 ibaguereños, tiene una extensión aproximada de 95,2 kilómetros y, a lo largo de su recorrido, recibe aguas negras en 227 puntos, un número bastante significativo comparado con otros caudales contaminados.

Ibagué: 26 Feb, 2018 Autor: Elolfato

[Facebook](#) [Twitter](#) [WhatsApp](#) [Telegram](#) [Email](#) [Print](#) [Síguenos en Google News](#)



Las aguas del río Combeima arrostran, cada año, 5.696 toneladas de heces humanas. De acuerdo con un reciente estudio de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, Cortolima, este afluente es uno de los más contaminados del departamento, junto a los ríos Opía, Chipalo y Alvarado. Los cuatro representan el 66,17% de afectación de todas las fuentes hídricas de la región.

elolfato
noticias • videos

Dos toneladas de basura y escombros dejaron de contaminar el río Combeima

Ibagué: 27 Feb, 2018 Autor: Elolfato

[Facebook](#) [Twitter](#) [WhatsApp](#) [Telegram](#) [Email](#) [Print](#) [Síguenos en Google News](#)



Durante una jornada ambiental en las laderas del río Combeima se recolectaron dos toneladas de basura y escombros que contaminaban la fuente hídrica. Además, se sembraron 52 árboles.

La actividad, que contó con la participación de la comunidad de la parte alta del barrio Industrial de Ibagué y la Oficina de Gestión ambiental de la Sexta Brigada del Ejército, se realizará también en otras cuencas y microcuencas de la ciudad. Así lo confirmó el secretario de Desarrollo Rural, César Picón. (Ver: **Más de 5.000 toneladas de heces humanas van al río Combeima**)

El Solista

Habitantes de un barrio de la comuna 12 cogieron de basurero el río Combeima

Habitantes de un barrio ubicado en la ribera del río Combeima a su paso por el casco urbano de Ibagué, convirtieron dicho afluente en un botadero de basura a cielo abierto. Afectados por la mala disposición de basuras los habitantes del barrio Combeima y Avenida, entre las comunas Uno y Doce de Ibagué, le manifestaron...



La falta de protección de los derechos del río Combeima han convertido a este afluente hídrico, a medida que su cauce va aguas abajo, en una cloaca a lado y lado del lecho.

6. SITUACIÓN ACTUAL DE LA CALIDAD DEL AGUA

En cuanto a la calidad de agua potable que debe llegar a los hogares Ibagüerños receptores, de acuerdo al estudio de la Universidad del Tolima, en su revista Docencia, publicado en el mes de abril del 2023, concluye: “La calidad de agua que consumen los Ibagüerños tiene una carga microbiana alta y unos subproductos de desechos fuerte siendo este problema para la comunidad del cañón del río Combeima y los habitantes del municipio de Ibagué. De acuerdo a los resultados publicados desde el año 2012-2013 y un nuevo estudio realizado en el 2018 la calidad del río Combeima sigue siendo riesgosa ya que la cantidad de Coliformes y E. Coli presentes en el agua aumenta con el transcurrir de los años y según los estudios realizados en la época de turismo o de descanso escolar aumenta la actividad microbiana, los sólidos presentes en el agua ya que los otros datos se publicaron sin tener certeza de los resultados, ya que según el artículo no contaban con

los reactivos necesarios para hacer estos análisis pero de todas maneras se publican.

Otro problema que se ve en la revisión de la literatura es la falta de seguimiento continuo de las empresas encargadas; también la falta de conciencia ambiental de los habitantes del sector y los turistas que visitan el cañón del Combeima siendo esta causa de la contaminación de esta fuente hídrica”.

Desafortunadamente la indolencia e irresponsabilidad priman, se generan actividades agropecuarias incompatibles, desarrollo de vivienda intensivo e ilegal, vías construidas sin estudios técnicos que las respalden, tala indiscriminada de árboles y exterminio de la fauna. Sobre este bien natural tenemos cantidad de estudios, acciones públicas desarticuladas, particulares evadiendo responsabilidades, pero atentos a beneficiarse sin invertir nada y residentes expectantes, pero sin iniciativas. Nadie asume la responsabilidad de lo que significa este Cañón para la ciudad y la región; porque las aguas que allí se producen cumplen una importante función social en los acueductos de los municipios de Ibagué y Coello, Espinal y Flandes, producción de energía eléctrica y en la posibilidad de generar condiciones climáticas favorables para miles de seres vivos en la zona de influencia.

7. SITUACIÓN ACTUAL DE REMOCIÓN O MOVIMIENTOS EN MASA

En la cuenca del río Combeima han ocurrido históricamente diferentes tipos de eventos catastróficos, tanto en el sector rural como en el urbano; se han registrado más de cien deslizamientos, represamientos, avalanchas e inundaciones, daños a cultivos, daños a estructuras, ganadería afectada y fallecimientos (Cruz Roja, 2009).

AÑO DEL SUCESO	LOCALIZACIÓN	FENOMENO	CONCECUENCIAS
1945	Quebrada Sierra	la Inundación	Daños en Villa Restrepo
1959	Quebrada Billar	el Deslizamientos e inundaciones	120 muertos 350 damnificados grave, casas y puentes afectados peligro en Villa Restrepo
1967	Cuenca Combeima	del Más de deslizamientos e avalanchas inundaciones	100 Un muerto y daños en cultivos
1974	Quebrada Cristalina	la Deslizamientos, e represamientos inundaciones	Casas inundadas en llanitos, obstrucción de puentes y grave peligro en pastales
1975	Quebrada Cay	Desbordamiento del cauce	Bocatomas taponadas y daños en cultivos
1984	Finca la María	Inundación	Daños a cultivos
1987	Quebrada Plata, La plática, Bella vista, y Peña Roja	la Avenidas torrenciales, derrumbes, e deslizamientos inundaciones	15 muertos, 2300 afectados, casa, puentes y viviendas destruidos taponamientos de la bocatoma
1989	Rio COMBEIMA	Avenidas torrenciales y desbordamiento	300 muertos, viviendas arrasadas en JUNTAS e Ibagué
2006-2007	Villa Restrepo	derrumbes, deslizamientos, e avalanchas, taponamientos de la bocatoma del acueducto e inundaciones	desaparición parcial del corregimiento de villa Restrepo, con pérdidas de viviendas, daños en cultivos y ganado
2011	Cañón Combeima	del Fenómeno de la niña	Grandes pérdidas económicas en cultivos y daños a estructuras
2018	pastales	Inundación, e deslizamientos torrenciales y	Taponamiento de la bocatoma, taponamiento de colectores y daños a estructuras

Los tipos de movimientos en masa predominantes en la cuenca del río Combeima, son las caídas de suelo o detritos, flujos de detritos, deslizamientos traslacionales y rotacionales de suelos o detritos, las caídas de rocas y los movimientos complejos, los

cuales se caracterizan por ser movimientos rápidos, la severidad de sus efectos dependerá en gran medida del tipo de magnitud del evento, la frecuencia y los hechos que afecten vidas humanas así como viviendas en infraestructura vial y de servicios públicos.

La mayoría de estos eventos son movimientos superficiales y rápidos, que involucran material coluvial a lo largo de pendientes moderadamente empinadas, que pueden generar procesos que podrían represar tanto el río Combeima como las corrientes secundarias, amenazando la integridad de la población y los predios urbanos o de cultivos hacia aguas abajo.

8. TENDENCIA DE RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS EN EL MUNDO

Muchas ciudades han apostado por reconectar de nuevo con sus ríos considerándolos ejes fundamentales de conexión entre el territorio y sus ciudadanos, en la búsqueda tanto de la mejora ambiental del entorno como el de la calidad de vida de sus habitantes. Sin duda, toda una puesta en valor de la riqueza y bondades que puede ofrecer el río a las ciudades, para hacerlas más sostenibles y resilientes.

En las últimas dos décadas Asia, Europa y Latinoamérica, han llevado a cabo actuaciones en las que han dotado de protagonismo a los ríos, siendo parte importante de la planificación de la ciudad, generando alrededor de ellos espacios para el disfrute de las personas: deportivos, culturales, lúdicos, etc., con el objetivo de hacer atractivas las zonas.

Que los ríos vuelvan a formar parte de la vida de las ciudades debe ser cuestión de tiempo, en general el cambio de tendencia resulta evidente en la búsqueda del uso de estos espacios y su acercamiento a la ciudadanía.

Muchos países de la unión europea ya cuentan con experiencias de éxito en cuanto a la recuperación de las aguas fluviales urbanas, es el caso del río besos (España) que pasó de ser hace más de 20 años el más contaminado de Europa a transformarse en un parque fluvial de 9 kilómetros en el que la vida florece y mejora la calidad medioambiental de sus habitantes y de sus aguas.

Otras experiencias de ríos recuperados:

- RÍO MAPOCHO – SANTIAGO DE CHILE

El río Mapocho, con una longitud de 110 km, recorre dieciséis municipios de la Región Metropolitana de Santiago. En el 2010, a raíz del proyecto “Mapocho Urbano Limpio”, se inició un proceso de descontaminación de sus aguas.

El río cuenta con diversos parques urbanos a lo largo de su cauce y numerosos puentes que permiten la conexión norte-sur de la ciudad. Diversas actividades se desarrollan en este afluente, entre las que destacan la carrera Mapocho río arriba, el proyecto museo arte de Luz que proyecta obras de arte en el lecho del río y el Festival La Puerta del Sur en el que artistas nacionales y extranjeros pintan murales en las murallas que lo encauzan.

Uno de los proyectos más relevantes para el mejoramiento de los espacios en torno al río es el “Ciclo parque Mapocho 42K” que consiste en

acondicionar la ribera sur como la columna vertebral ciclista de la capital. Se pretende conectar a ocho municipios a través de 42 km de ciclovías, la cual atravesará los parques existentes en el borde del río. En el 2016 se inauguró un tramo de 2 km.

Otra iniciativa de interés es el “Paseo Urbano Fluvial río Mapocho” que contempla la construcción de un espacio recreacional de 4,3 km en el lecho del río, conectando dos municipios de la ciudad. De hecho, en los últimos años se ha acondicionado este tramo y los ciclistas, en los meses de verano cuando el caudal es bajo, circulan por esta senda pavimentada.

- **ARROYO CHEONGGYECHEON – SEÚL, COREA DEL SUR**

En el 2008 se inauguró la recuperación del arroyo Cheonggyecheon en el centro de la ciudad de Seúl, Corea del Sur, convirtiéndose rápidamente en uno de los proyectos de restauración más importantes del mundo. Este proyecto fue en parte el resultado de una visión política para recuperar el valor ecológico del centro de Seúl y darle un nuevo impulso a la economía local.

La historia del proyecto es de cierta forma el resultado de las transformaciones de la ciudad alrededor del arroyo durante el último siglo. Desde los años 50's hasta finales de los 70's, se desarrollaron grandes obras de infraestructura para cubrir el arroyo, como respuesta a los problemas de salubridad existentes, y luego para la construcción de la autopista elevada que permitió, hasta su demolición, el paso de 170.000 vehículos diarios al centro de la ciudad. Sin embargo, la misma autopista fue una de las causas del deterioro del centro de Seúl, produciendo una desmejora de la calidad de vida cerca del arroyo, desdoblamiento, pérdida de empleos y competitividad, e incluso de seguridad pública por el mal estado en que se encontraba la autopista.

En la campaña política de Myungbak Lee se estableció el compromiso de recuperar Cheonggyecheon como parte de una visión mayor para revivir el centro de Seúl. Luego de su inauguración, el proyecto ha logrado revitalizar la biodiversidad alrededor del arroyo, reducir la isla de calor, promover el turismo y aumentar el valor del suelo y la actividad económica en la zona.

La visión detrás de Cheonggyecheon es una gran lección para la innumerable cantidad de ciudades buscando estrategias para revivir sus centros y brindar mejor calidad de vida a sus habitantes. Cursos de agua que fueron alguna vez cubiertos en pos de una idea de desarrollo ahora cuestionada, tienen una segunda oportunidad de redescubrirse.

- **SEAWALL – VANCOUVER, CANADÁ**

Vancouver es una ciudad peninsular, rodeada de agua por el Norte, Sur, y Oeste. A lo largo de su frente costero hay varias playas y parques vecinales, cada uno con un carácter único: algunos más orientados a los deportes con canchas de volleyball de arena (entre otras), otros de descanso, con mesas y mayor presencia de comercios. También se observan múltiples bahías y muelles a los que arriban ferrys (integrados al sistema de transporte público multimodal de la ciudad), botes y lanchas privadas.

El Seawall de Vancouver es una muralla pavimentada que recorre todo el perímetro del Stanley Park. Inició su construcción en 1917 y se completó oficialmente en septiembre de 1980. Dicho proceso de ejecución fue intermitente por los desafíos que supuso el financiamiento del proyecto a corto y mediano plazo por parte del gobierno local y federal.

El Seawall contempla un circuito peatonal y ciclista que conecta las áreas recreacionales del borde costero con un recorrido ininterrumpido de aproximadamente 22 km. Una de sus secciones más emblemáticas, y que aún sigue en proceso de renovación/recuperación, es el frente marino alrededor del Stanley Park, en donde la topografía e interacción con el mar han representado un gran impedimento a sortear para poder proporcionar un recorrido con calidad espacial apropiada.

El proyecto no ha estado exento de desafíos dado que a lo largo de los años se ha debatido sobre su uso, especialmente en cuanto a la dinámica entre peatones, ciclistas, patinadores y skaters. Diversas medidas se han tomado en las últimas décadas para asegurar la convivencia armoniosa de todos los grupos que utilizan este espacio.

- **SAVANNAH RIVERFRONT – SAVANNAH, ESTADOS UNIDOS**

El centro de la ciudad de Savannah se extiende a lo largo de la ribera sur del río con el mismo nombre, al este del estado de Georgia en Estados Unidos. Hoteles, comercios, edificaciones gubernamentales y sitios históricos mantienen viva la zona, principalmente en River Street, que cuenta con un paseo de 1.2 kilómetros a lo largo del río.

Desde el paseo se puede tomar un servicio gratuito de transporte en bote que cuenta con paradas en los dos extremos de la ribera sur y cruza el río hasta la isla Hutchinson, del lado norte. Si bien la isla solo cuenta con usos industriales, ya que allí se encontraba el puerto original de Savannah, actualmente se emplaza el centro de convenciones de la ciudad y un hotel con campos de golf.

A pesar del valor estético y la presencia de comercios y actividades turísticas, las continuidades visuales del paseo se ven parcialmente interrumpidas por dos grandes hoteles que son discordantes con la identidad del lugar. Cuatro espacios para estacionamientos generan un efecto similar en la circulación, irrumpen brevemente el recorrido al lado del río y afectan la imagen de las fachadas antiguas desde la perspectiva de los botes de paseo.

Actualmente se están ejecutando dos proyectos de expansión, uno de 400 metros hacia el este y otro de 600 metros hacia el oeste. Con esto, la ciudad busca aprovechar aún más el atractivo del río Savannah con desarrollos mixtos de comercio y vivienda.

- **PARQUES DEL RÍO MEDELLÍN – MEDELLÍN, COLOMBIA**

Conforme crecía Medellín, los márgenes del río homónimo se convirtieron en autopistas que fracturaron la ciudad. En el 2013 la Alcaldía de Medellín, la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) y la Sociedad Colombiana de Arquitectos convocaron a un Concurso Público Internacional con el objetivo de seleccionar un proyecto que integrara el río a la

ciudad metropolitana, favoreciendo la creación de espacios públicos y reorganizando la infraestructura vial que ocupaba la ribera del río.

Parques del Río Medellín, nombre del proyecto, inició su construcción en el año 2015 y consta de 5 etapas para conectar la ciudad a través de más espacios públicos y áreas verdes, vías y ciclorrutas para garantizar una movilidad eficiente y sostenible y nuevos equipamientos. El proyecto ha obtenido el reconocimiento de múltiples premios internacionales.

Hasta el momento se han acondicionado 145.181 m² de espacios públicos, entre los que destacan: 22.765 m² de áreas verdes, 200 m² de ciclorrutas, 45 ciclo parqueaderos y un soterrado de 392 metros de longitud con siete carriles. La siguiente etapa, actualmente en construcción, brindará 177.500 m² de espacios públicos adicionales, una vía soterrada de 460 metros de longitud con seis carriles para vehículos y una vía férrea por la que transitará el tren de cercanías del valle de Aburrá.

9. FUNDAMENTO JURÍDICO

- DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de 1991 incorporó a nuestro ordenamiento jurídico una serie de disposiciones ambientales con el objetivo de otorgarle importancia manifiesta al medio ambiente de cara a su protección y conservación. Entre estas, el artículo 8 que se erige como el pilar fundamental, reconociendo entonces al medio ambiente como un derecho de rango constitucional, prescribiendo lo siguiente:

“Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Se destaca también el artículo 79 que consagra como derecho fundamental el goce de un ambiente sano y, por ende, el deber del Estado de la protección de la diversidad e integridad del ambiente. De igual forma, el artículo 80 establece un mandato al Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones legales y el exigir la reparación de los daños causados.

- JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial respecto de la importancia de la protección conservación del medio ambiente. Entre los primeros pronunciamientos, se rescata la Sentencia T-411 de 1992 en la cual se planteó la problemática ambiental de la siguiente forma:

“la protección al ambiente no es un “amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación,

el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes”¹ (negrilla propia).

Posteriormente, en Sentencia C-431 de 2000 la Corte enfatizó que la defensa del medio ambiente es un objetivo de principio dentro de la estructura del Estado Social de Derecho. Lo anterior fue reiterado y desarrollado recientemente en Sentencia C-449 de 2015, así:

“...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”² (negrilla propia).

Por último, el fallo hito en protección ambiental es la Sentencia T-622 de 2016 mediante la cual se resolvió reconocer al río Atrato como sujeto de derechos en búsqueda de su conservación y protección y a partir de una visión ecocéntrica de la naturaleza, el hombre pertenece a la naturaleza y esta es un ser viviente. La Corte desarrolló su argumentación con base en los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua, el principio de prevención, el principio de precaución y la vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud y medioambiente de las comunidades étnicas, los cuales son de igual aplicación en la problemática que busca resolver el presente proyecto de ley.

- JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Adicional a lo referido anteriormente, es fundamental poner de presente como fundamento normativo de este Proyecto de Ley la Sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia. En esta Sentencia el alto tribunal, con base en la jurisprudencia constitucional ya referida, reconoce a la Amazonia colombiana como entidad sujeta de

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-411 del 17 de noviembre de 1992, M. P. Alejandro Martínez Caballero.

² Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 16 de julio de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Reiterada en el fallo C-389 de 2016.

derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.

- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

En el año 2011, El Dr. Isaac Vargas Morales en calidad de personero de Ibagué impetró una acción popular, ante el tribunal administrativo del Tolima, contra el Ministerio del Medio Ambiente y Vivienda, Anglo Gold Ashanti Colombia, Continental Gold Oro Bermuda, buscando se ampararan los derechos colectivos de la subregión y se declarara la extinción todos los títulos mineros otorgados sobre las cuencas de los ríos Comberima, Coello y Cocora, mediante sentencia de fecha 30 de mayo del 2019, con ponencia del H. M. José Andrés Rojas Villa, declaró las tres cuencas como sujetos de derecho.

También, se ordenó la realización de un estudio integral por parte de la Universidad del Tolima, sobre el impacto ambiental y en la salud de los residentes en las cuencas de los ríos Combeima, Cócora y Coello, como consecuencia del ejercicio de exploración y explotación minera. En dicho estudio se delimitará el área necesaria para la protección del recurso hídrico, las medidas de mitigación para su protección y las acciones que se deberán realizar para recuperar el equilibrio de todo el ecosistema.

10. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican una ley ordinaria del Código Sustantivo de Trabajo.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”*³.

³ Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

11. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscal de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una

carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático” (negritas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

12. CONCLUSIONES Y COMENTARIOS DEL COORDINADOR PONENTE

El río Combeima y su cuenca, ubicados en el corazón del departamento de Tolima, representan no solo una fuente vital de agua para la ciudad de Ibagué, sino también un ecosistema de inmensa riqueza biológica y cultural. Este río enfrenta hoy desafíos significativos que amenazan su sostenibilidad y la vida que sostiene. La contaminación por residuos sólidos y líquidos, la deforestación, y el manejo inadecuado de los recursos naturales han llevado a una degradación preocupante de su cauce y alrededores.

Ante esta situación crítica, el Proyecto de Ley 382 de 2024 surge como una iniciativa para reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujetos

de derechos, buscando garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración de manera integral. Esta propuesta legislativa, apoyada por la jurisprudencia nacional e internacional en materia de derechos ambientales, se alinea con una visión más amplia y profunda de la relación entre la humanidad y la naturaleza, reconociendo la importancia de los ecosistemas y su rol insustituible en el mantenimiento de la vida y el bienestar humano.

Adicionalmente se enfatiza la urgente necesidad de adoptar medidas concretas y efectivas para revertir los daños y prevenir futuras amenazas al río Combeima. Se destaca la importancia de una gestión ambiental participativa, que involucre no solo a las entidades gubernamentales, sino también a las comunidades locales, campesinas y a todos los actores relevantes en la zona de influencia del río. Este enfoque cooperativo y multisectorial es fundamental para asegurar la implementación exitosa de las estrategias de conservación y restauración propuestas.

El Proyecto de Ley establece, además, la creación de una Comisión de Guardianes del río Combeima, encargada de elaborar y supervisar un Plan de Protección que contemple acciones concretas para la recuperación del río y su entorno. Este plan incluirá estrategias para la descontaminación, conservación de la biodiversidad, reforestación y educación ambiental, entre otras, buscando siempre el equilibrio entre el desarrollo humano y la preservación del patrimonio.

De esta manera, el Proyecto de Ley 382 de 2024 representa un paso adelante significativo en la protección ambiental en Colombia, ofreciendo un modelo innovador que podría replicarse en otras regiones del país y del mundo. La aprobación y efectiva implementación de esta ley no solo garantizarán la preservación del río Combeima y su cuenca para las generaciones presentes y futuras, sino que también reafirmarán el compromiso de Colombia con la sostenibilidad ambiental y el respeto profundo por la vida en todas sus formas.

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable, y en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión V de la Honorable Cámara de Representantes, dar debate al **Proyecto de Ley número 382 de 2024 Cámara**, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones, cuyo contenido y articulado no presenta modificaciones respecto del texto radicado inicialmente.

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 382 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia.

Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al río Combeima, su cuenca y afluentes como entidad sujeta de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración; a cargo del Estado, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia.

Artículo 3°. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán cada uno un (1) delegado, para que en conjunto la representación legal del río Combeima se encuentre en cabeza de los tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.

Parágrafo 1°. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez por un (1) periodo igual al inicial.

Parágrafo 2°. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.

Artículo 4°. Comisión de Guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, quienes deben participar y cooperar de forma activa en la Comisión, la cual estará conformada por:

1. Un delegado de la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima).
2. Un delegado de la Gobernación del Tolima.

3. Un delegado de la Alcaldía de Ibagué.
4. Un delegado de las universidades (regionales y nacionales).
5. Un delegado de los centros de investigación en recursos naturales.
6. Un delegado de las organizaciones ambientales.
7. Un delegado de la organización comunitaria.
8. Un delegado de la sociedad civil.
9. Un delegado de los gremios económicos.

Parágrafo 1°. Los Representantes Legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

Artículo 5°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo, concordantes con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Combeima y contará con la participación de las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia del río Combeima, en un plazo máximo de doce (12) meses.

Parágrafo 1°. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima).

Parágrafo 2°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima) y contará con indicadores claros para medir su eficacia, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Artículo 6°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima. Con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Combeima, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe semestral a la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima), sobre las actividades y labores realizadas, mecanismos de corrección y actualización

necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado. La Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima) realizara la respectiva socialización.

Artículo 7°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima con su respectiva socialización, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 8°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima), a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA
DE CÁMARA DE REPRESENTANTES
AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 125 DE 2023 CÁMARA**

*por medio del cual se crea el Régimen de Transición
Borrón y Cuenta Nueva 2.0.*

Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2024

Doctor

ÓSCAR SÁNCHEZ

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia. Informe de ponencia para segundo debate en Plenaria de Cámara de Representantes al Proyecto de Ley Estatutaria número 125

de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el Régimen de Transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0.

Respetado Señor Presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 125 de 2023 Cámara, *por medio del cual se crea el régimen de transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0.*

Cordialmente,



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

CONTENIDO

El objetivo del presente documento es realizar un análisis del Proyecto de Ley Estatutaria número 125 de 2023 Cámara para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. La presente ponencia consta de las siguientes secciones:

- I. Trámite de la iniciativa
- II. Objeto del proyecto
- III. Antecedentes
- IV. Consideraciones
- V. Pliego de modificaciones
- VI. Conflicto de intereses
- VII. Impacto fiscal
- VIII. Proposición
- IX. Texto propuesto para primer debate

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Ley Estatutaria número 125 de 2023 Cámara fue radicado el 10 de agosto de 2023 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1144 de 2023 y remitidos a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde se me designó como ponente mediante oficio C.P.C.P. 3.1 – 0216 – 2023

Esta iniciativa ya había sido radicada en dos versiones en la Legislatura 2022-2003, una en el Proyecto de Ley número 309 de 2022 Cámara, radicado el 30 de noviembre del 2022, del cual es autora la honorable Representante *Dorina Hernández Palomino*; y en la versión del Proyecto de Ley Estatutaria número 343 de 2022 Cámara fue radicado 2 de febrero de 2023 que tiene como

autor al honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*.

El Proyecto de Ley número 309 de 2022 Cámara fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1705 de 2022 y el Proyecto de Ley Estatutaria número 343 de 2022 Cámara en la *Gaceta del Congreso* número 093 de 2023 y remitidos a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 30 de enero de 2023 y el Proyecto de Ley número 343 en marzo 17 de 2023, donde se designó como ponente mediante oficio C.P.C.P. 3.1 – 0956 – 2023 el honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*. El 11 de abril de 2023 fue radicada la ponencia positiva y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 309 de 2022. Sin embargo, el proyecto fue archivado en los términos del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

En la sesión de Comisión Primera de Cámara del 28 de noviembre del 2023 (Acta 23) se dio debate del Proyecto de Ley Estatutaria número 125 de 2023 Cámara. En dicha sesión se aprobó, conforme al informe de ponencia, así como a las proposiciones presentadas por los representantes integrantes de la Comisión aprobadas mayoritariamente. La Mesa Directiva de la Comisión Primera decidió mantener como ponentes para segundo debate a los mismos representantes ponentes para segundo debate en Plenaria de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Crear un régimen transitorio que permita la extinción de las deudas con entidades financieras y el posterior retiro del reporte negativo de los historiales crediticios.

III. ANTECEDENTES

Ante el Congreso de la República se tramitó la Ley 2157 del 29 de octubre de 2021 conocida como ley de Borrón y Cuenta Nueva proyecto que en su momento tenía como interés principal regular los siguientes puntos:

- Comunicación previa al titular de la información que será reportada ante las centrales de riesgo.
- Permanencia de la información en los bancos de datos.
- El término con el que cuentan las fuentes de la información para reportar los datos negativos.
- La carga de valoración que deben dar los titulares de la información al dato negativo, y su deber de justificar por escrito los motivos por los que se niega el crédito.
- Gratuidad en la consulta de la información.
- Efectos de la suplantación para adquirir obligaciones crediticias y el silencio administrativo positivo.
- **Régimen de transición que incentiva el pago de las obligaciones atrasadas en función de la caducidad del dato negativo.**

La Corte Constitucional en Sentencia C-282 de 2021 en la cual verificó si tal proyecto era acorde a la Constitución teniendo en cuenta las objeciones presentadas por diferentes entidades financieras, estimó que:

“el PLE Borrón y Cuenta Nueva tiene por objeto fortalecer, en términos generales, la garantía del habeas data en el sector objeto de regulación, con la finalidad de que los ciudadanos permanezcan o se reincorporen en tiempos más ágiles al sistema financiero. Para ello, sus disposiciones buscan asegurar que los deudores con obligaciones insolutas (i) cuenten con la oportunidad anticipada de pagar sus deudas o llegar a acuerdos, antes de que el reporte de un dato negativo afecte su historia crediticia, especialmente, en obligaciones de una baja cuantía; y (ii) se reincorporen en tiempos más rápidos al mercado crediticio con ocasión de los nuevos límites temporales para la permanencia del dato negativo, la caducidad del reporte, el silencio administrativo positivo, el deber de actualización constante sobre el estado de la obligación, y el régimen de transición”.

Ahora bien, uno de los puntos más discutidos sobre este proyecto de ley fue justamente lo que tiene que ver con el régimen de transición, pues según la interpretación mayoritaria de las entidades bancarias, quienes manifestaron que tal disposición generaría una afectación a la estabilidad del sistema financiero, por cuanto las mismas dependen de información veraz e imparcial para la colocación del crédito, lo que implicaría de esta forma un aumento en las tasas de interés y restringiría el acceso al sistema financiero (esto teniendo en cuenta que las entidades financieras en la práctica niegan el acceso al crédito con la sola justificación de estar reportado negativamente en centrales de riesgo). Sin embargo, la Corte Constitucional no avaló dichas tesis, pues estableció que:

“La finalidad del régimen de transición es legítima y obedece a preceptos constitucionales. Tras una revisión de los antecedentes legislativos del proyecto de ley, observa la Corte que el Legislador estatutario cuenta con una finalidad legítima, a saber, la democratización del crédito. Asimismo, se debe resaltar que el régimen de transición parte unas premisas esenciales que, a juicio de este tribunal, permiten proteger y mantener una adecuada ponderación entre la protección del derecho al habeas data y el orden público financiero. Lo anterior, por cuanto, dicho régimen: (i) no busca condonar deudas, pues la extinción de la obligación es una condición previa y necesaria para poder acceder a las distintas hipótesis de caducidad del dato; (ii) incentiva la cultura de pago para obtener el beneficio. Esto aunado a los datos a los que se refirió el Legislador estatutario, resultantes de la implementación de la amnistía en materia de habeas data de 2008, los cuales evidencian que hubo mayor acceso al crédito; y (iii) apoya especialmente a sectores económicos y sujetos

vulnerables que pudiesen haber visto desmejorada su situación financiera, crediticia y comercial, como consecuencia de la pandemia Covid-19, tal como es el caso de, empresarios generadores de empleos, jóvenes, mujeres, campesinos y víctimas del conflicto armado”.

Y adicionalmente reiteró que:

“Como se mencionó, el criterio del dato negativo no puede ser la base de rechazo de un crédito, por lo que es claro que los usuarios de la información cuentan con parámetros adicionales para la determinación del cálculo del riesgo a tener acceso a créditos para sus cultivos y actividades agropecuarias”. Cuarto debate en Cámara, Gaceta 1562 de 2020, Folio 572. Expediente PE-049 118 (ver supra, numerales 321 a 325) 317. En consecuencia, la restricción temporal de la información, no conlleva a una afectación desproporcionada al derecho a la información de las entidades de crédito, quienes cuentan con distintas variables para la medición del riesgo. Se debe recordar que la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el uso de la información personal contenida en las bases de datos con propósitos financieros, crediticios y comerciales no puede constituir una barrera irrazonable para el acceso al crédito o al tráfico comercial. Finalmente, considera este tribunal que el régimen genera un estímulo para que los titulares de la información se pongan al día en sus obligaciones, lo que podría tener un impacto positivo en la disminución de la cartera insoluble de las instituciones crediticias y sus reservas”.

IV. CONSIDERACIONES

Dicho todo lo anterior, es claro entonces que una de las justificaciones de esta amnistía, era justamente no hacer más gravosa la situación de aquellas personas y sectores que se vieron afectados con ocasión a las consecuencias de la Pandemia de la COVID-19, no obstante, si bien Colombia es uno de los países con mayor nivel de recuperación económica, pues según estimaciones de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) el Producto Interno Bruto del país crecerá un 1,5 % en 2023 y un 1,8 % en 2024, lo cierto es que esta no ha sido inclusiva para los sectores menos favorecidos, quienes han reactivado su operación económica pero principalmente de manera informal, lo que ha generado condiciones irregulares de ingresos y pocas garantías laborales, además la OCDE reconoce que,

“el consumo y la inversión seguirán siendo moderados por las estrictas políticas macroeconómicas y la fragilidad de la economía mundial”

Y destaca además que la inflación, que venía disparada, empezó a bajar en abril

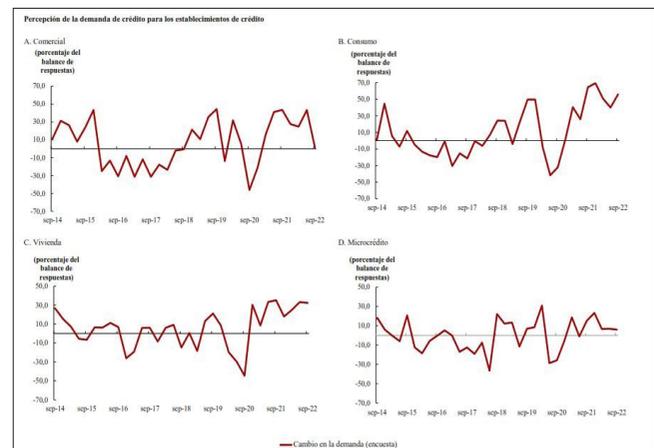
“se prevé que siga disminuyendo hasta alcanzar el objetivo en 2025”

{...}

“A partir de principios de 2024, el descenso de la inflación, la ralentización del ajuste fiscal y el inicio de la relajación monetaria mejorarán la demanda interna. Se espera que el empleo se mantenga relativamente resistente, ya que las empresas se mostraron prudentes a la hora de reconstituir sus plantillas tras la pandemia”

Ahora bien, respecto al comportamiento del mercado de créditos con posterioridad a la expedición de la ley de Borrón y Cuenta Nueva (29 de octubre de 2021), se generó un aumento en la demanda de crédito al sistema financiero, principalmente en lo que concierne a los créditos de consumo y vivienda, los cuales se encuentran directamente relacionados con el apalancamiento empresarial y el acceso a proyectos de vivienda VIS y no VIS, lo que ha permitido incentivar el mercado en general como se muestra a continuación en el Gráfico 1.

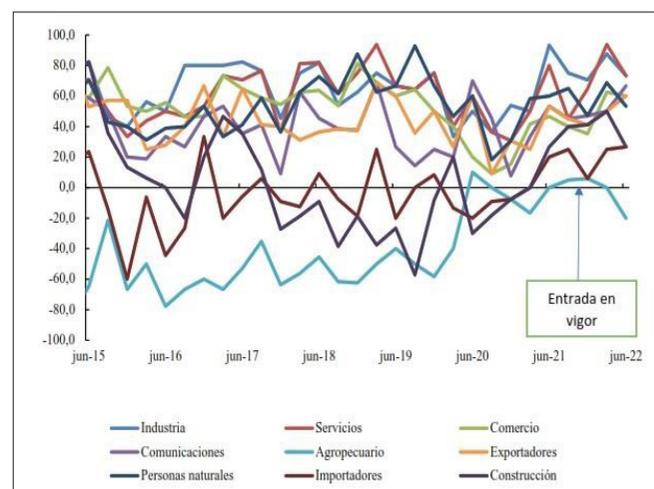
Gráfico 1



Fuente: Encuesta sobre la situación del crédito en Colombia, junio de 2022; cálculos del Banco de la República.

De esta manera, el régimen de transición tuvo un impacto positivo en el mercado, pues no solo hubo un repunte en la demanda de los productos crediticios, sino también en el acceso efectivo al crédito para inversión en vivienda.

Gráfico 2

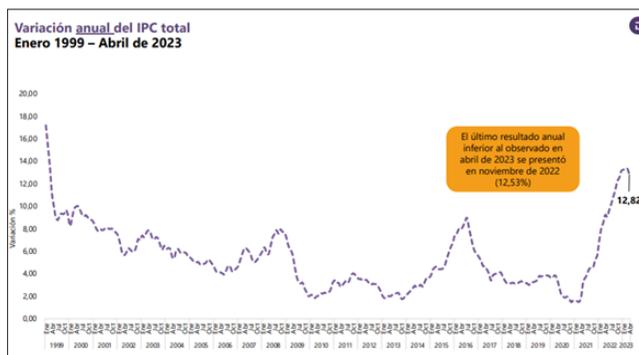


Fuente: Encuesta sobre la situación del crédito en Colombia, junio de 2022; cálculos del Banco de la República.

Como puede verse en el Gráfico 2 la demanda de crédito en junio de 2022 se comportaba de manera

diferente respecto del mes de septiembre, mostrando en junio una caída para personas naturales, industria, comercio y en los sectores agropecuario y de construcción; aunado a lo anterior, en pleno periodo de transición, según lo dispuesto por la Ley 2157 de 2021, la tasa de desempleo en Colombia para el mes de julio de 2022, de acuerdo al reporte del DANE, se encontraba en el 11,3% para las 13 ciudades y áreas metropolitanas, una cifra bastante alta pese a su reducción en 2,1% respecto del mismo mes de 2021. Lo señalado da cuenta de que en Colombia apenas se estaba reactivando el empleo formal, además que durante el gran parte del régimen de transición el país vivió un proceso inflacionario importante (Gráfico 3) razones por las cuales muchas personas no pudieron beneficiarse de lo reglado en el régimen de transición de la Ley de Borrón y Cuenta Nueva debido a diferentes problemáticas económicas locales, regionales y globales.

Gráfico 3.



Por tal razón, se considera necesaria, oportuna y eficaz una extensión de este beneficio con el propósito de incentivar el acceso al crédito, la democratización de los servicios financieros, y su contribución para el apalancamiento de proyectos de generación de empleo, de acceso a vivienda, y el crecimiento de la productividad empresarial.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en Comisión Primera de Cámara	PONENCIA	JUSTIFICACIÓN MODIFICACIONES
Título: “Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0”	Título: “Por medio del cual se crea el régimen de transición <u>transitorio</u> borrón y cuenta nueva 2.0”	Se ajusta al término adecuado.
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un régimen transitorio que permita el retiro del reporte negativo de los historiales crediticios de los deudores morosos, luego de la extinción de las deudas con entidades financieras.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un régimen de transición <u>transitorio</u> que permita el retiro del reporte negativo de los historiales crediticios de los deudores morosos, luego de la extinción de las deudas con entidades financieras.	Se ajusta al término adecuado.
Artículo 2º. Transición. Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, se les deberá retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.	Artículo 2º. Transición <u>Régimen Transitorio.</u> Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por el un término máximo de seis (6) <u>tres (3)</u> meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo de máximo de seis (6) <u>tres (3)</u> meses, se les deberá retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.	Se ajusta al objeto.
Artículo 3º. Los titulares de la información que a la entrada en vigencia de la presente ley haya extinto sus obligaciones objeto de reporte, deberá ser retirada de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios.	Artículo 3. Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de la presente ley, hayan <u>hayan</u> extinto sus obligaciones objeto de reporte, deberá ser retirada de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios.	Se corrige la redacción
Artículo 5º. Las entidades financieras dentro de los dos (02) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley garantizando la atención oportuna y de calidad ante las dudas, quejas y reclamos de las personas que puedan ser beneficiadas.	Artículo 5º. Las entidades financieras dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley garantizando la atención oportuna y de calidad ante las dudas, quejas y o <u>o</u> reclamos de las personas que puedan ser beneficiadas.	Se elimina la expresión “personas que puedan ser beneficiadas” para evitar limitaciones en el acceso al derecho.

Texto aprobado en Comisión Primera de Cámara	PONENCIA	JUSTIFICACIÓN MODIFICACIONES
El plan de comunicación y publicidad deberá brindar información y asistencia sobre la ruta y acciones que deberán realizar las personas para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos.	El plan de comunicación y publicidad deberá brindar información <u>precisa</u> y asistencia sobre la ruta y acciones que deberán realizar las personas para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos.	

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).*

Sobre el asunto la sala plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o

votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de ley no genera un beneficio para los congresistas que participen en su discusión y votación. Se trata de una reforma a la Constitución que se aplica a la institución del Congreso de la República.

VII. IMPACTO FISCAL

En el marco de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”

Se considera que el presente Proyecto de Ley Estatutaria no implica impacto fiscal pues no implica la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.

VIII. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a **la Plenaria** de la Cámara de Representantes, dar **segundo debate y aprobar** el Proyecto de Ley Estatutaria número 125 de 2023 Cámara “*Por medio del cual se crea el Régimen de Transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0*”, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 125 DE 2023

por medio del cual se crea el Régimen Transitorio Borrón y Cuenta Nueva 2.0.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un régimen transitorio que permita el retiro del reporte negativo de los historiales crediticios de los deudores morosos, luego de la extinción de las deudas con entidades financieras.

Artículo 2°. Régimen transitorio. Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo máximo de tres (3) meses, se les deberá retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.

Artículo 3°. Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de la presente ley, hayan extinto sus obligaciones objeto de reporte, deberá ser retirada de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios.

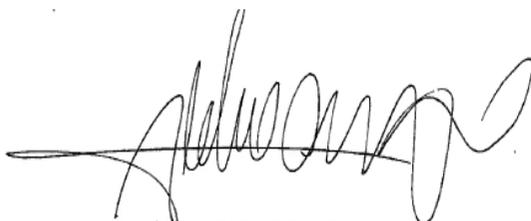
Artículo 4°. Los titulares de la información que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos.

Artículo 5°. Las entidades financieras dentro de los (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley garantizando la atención oportuna y de calidad ante las dudas, quejas y/o reclamos.

El plan de comunicación y publicidad deberá brindar información precisa y asistencia sobre la ruta y acciones que deberán realizar las personas para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos.

Artículo 6°. Las personas que tengan clasificación Mipyme, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, o personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 125 DE 2023**

*por medio del cual se crea el Régimen de Transición
Borrón y Cuenta Nueva 2.0.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un régimen de transición que permita el retiro del reporte negativo de los historiales crediticios de los deudores morosos, luego de la extinción de las deudas con entidades financieras.

Artículo 2°. Transición. Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, se les deberá retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.

Artículo 3°. Los titulares de la información que a la entrada en vigencia de la presente ley haya extinto sus obligaciones objeto de reporte, deberá ser retirada de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios.

Artículo 4°. Los titulares de la información que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con el pago de las cuotas ininterrumpidamente durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos.

Artículo 5°. Las entidades financieras dentro de los dos (02) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley garantizando la atención oportuna y de calidad ante las dudas, quejas y reclamos de las personas que puedan ser beneficiadas.

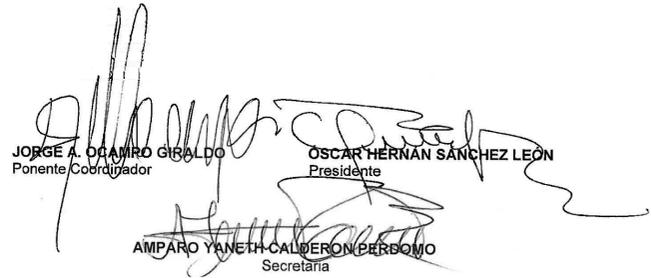
El plan de comunicación y publicidad deberá brindar información y asistencia sobre la ruta y acciones que deberán realizar las personas para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos.

Artículo 6°. Las personas que tengan clasificación Mipyme, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, o personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente proyecto de Ley Estatutaria según consta en el Acta número 21 de sesión del 21 de noviembre de 2023 y Acta número 23 de sesión del 28 de noviembre de 2023. Así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 14 de noviembre de 2023, según consta en el Acta número 20 de sesión de esa misma fecha y el día

22 de noviembre de 2023, según consta en el Acta número 22.



JORGE A. OBAMIRO GIRALDO
Ponente Coordinador

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se habilita el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en las relaciones de consumo.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas aplicables para el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en los que la Superintendencia de Industria y Comercio es competente en materia de protección del consumidor, con el fin de fortalecer la protección al consumidor y unificar criterios para la aplicación de esta herramienta procesal.

Artículo 2°. Adiciónese el párrafo 2° al artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así:

“Párrafo 2°. En las acciones de protección del consumidor se podrá, si a ello hay lugar, realizar el llamamiento en garantía en los mismos términos previstos en el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012 o normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. El llamamiento en garantía procederá a petición de parte.

La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el presente artículo. Si se halla procedente el llamamiento, se ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

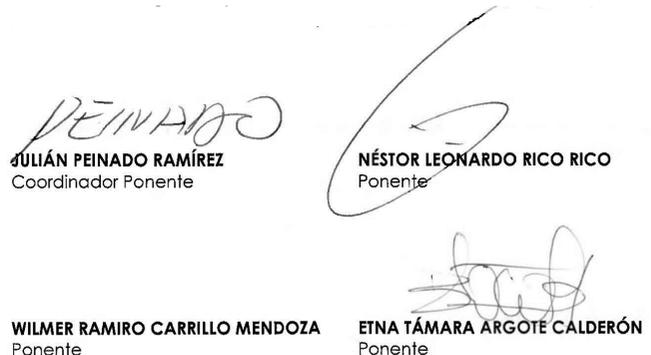
El llamado en garantía podrá contestar en la demanda y el llamamiento en un solo escrito, solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá la relación sustancial aducida y emitirá pronunciamiento sobre las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes”.

Artículo Nuevo. Cuando en el proceso de protección del consumidor se haya realizado el

llamamiento en garantía y éste termine mediante conciliación, el llamado en garantía podrá, en la misma audiencia, conciliar las pretensiones o solicitudes en su contra; en caso no de hacerlo, el proceso continuará en lo referente al llamamiento en garantía hasta culminar con sentencia.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Coordinador Ponente

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Ponente

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Ponente

ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2024

En sesión plenaria ordinaria del 19 de marzo de 2024, fue aprobado en segundo debate, con modificaciones, el **Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 264 de 2023 Cámara, por medio del cual se habilita el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en las relaciones de consumo.** Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 124 de marzo 19 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 14 de marzo de 2024, correspondiente al Acta número 123.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial, el festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar.

Artículo 2º. De conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente ley.

Artículo 3º. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contra créditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Cesar y el municipio de Gamarra, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019.

Artículo 6º. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural inmaterial del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4º, 5º, 8º y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 7º. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.


JORGE RODRÍGO TOVAR VÉLEZ
 Ponente

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Ponente

Bogotá, D. C., marzo 24 de 2023

En sesión plenaria ordinaria del 22 de marzo de 2023, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de Ley número 234 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin, que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 044 de marzo 22 de 2023, previo su anuncio en sesión plenaria del 16 de marzo de 2023, correspondiente al Acta número 043.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 334 - Miércoles, 3 de abril de 2024
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley 382 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate en Plenaria de Cámara de Representantes, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en la Comisión Primera al Proyecto de Ley Estatutaria número 125 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el régimen de transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0	12
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 264 de 2023 Cámara, por medio del cual se habilita el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en las relaciones de consumo	18
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 234 de 2022 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.....	19